



1700-45

AUTO No. 167
FECHA: 04 FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA ESSMAR ESP Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES."

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Empresa ESSMAR ESP es la operadora de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Santa Marta, D.T.C.H., que cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Resolución 0242 de abril 06 de 1999 por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual fue cedida por la Resolución 2117 de junio 04 de 2019 de Corpamag, quien actualmente tiene la competencia de seguimiento y control.

Que de acuerdo con la autorización administrativa antes señalada, la disposición de aguas residuales de toda la ciudad de Santa Marta D.T.C.H. a las aguas marinas, sólo es posible en el único sitio autorizado a través de la Licencia Ambiental, y para efectos de licencia o permiso ambiental, según el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 es competente CORPAMAG.

Que la empresa ESSMAR ESP no tiene autorizado usar las aguas marinas para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas en lugares diferentes al lugar y área marina identificada en la mencionada Licencia Ambiental.

Que el 07 de enero de 2023 se presentó al parecer una contingencia, según así lo indican los informes presentados a esta autoridad por la empresa ESSMAR, consistente en realizar vertimientos o descargas de aguas residuales domésticas al canal de acceso de lanchas o motonaves por el cual confluyen aguas marinas provenientes del mar Caribe hacia la Marina Mundial, también conocido en el POT del municipio como humedal Las Iguanas.

Que la empresa ESSMAR ESP mediante comunicación No. R2023110000168 de enero 10 de 2023 radicó ante CORPAMAG el reporte de la contingencia presentada, afirmando la existencia de un evento fortuito acontecido el 07 de enero de 2023 en la EBAR Las Iguanas causado por dos daños: uno en un codo y el otro sobre la tubería de 6" de impulsión, situación que fue atendida inmediatamente por el ESSMAR.

Que CORPAMAG a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular el día 08 de enero de 2023, siendo elaborado informe técnico fechado el 10 de enero de 2023, donde se indica que el sitio donde se presentó el vertimiento durante el día 07 de enero de 2023 se encontraba en proximidad de las coordenadas 11°12'26.72"N, 74°13'43.75"W.



1700-45

AUTO No. 167

FECHA: 04 FEBRERO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA ESSMAR ESP Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES.”

Que con base en la información documental antes mencionada, así como a la información publicada en medios, se considera suficiente para abrir un proceso sancionatorio ambiental en los términos establecidos por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

II. COMPETENCIA

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993 corresponde a esta Autoridad ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área del territorio que tiene competencia, la cual debe realizar conforme a las normas constitucionales y legales, siendo sus funciones principales la de administración y gestión de los recursos naturales renovables dentro del área de su competencia territorial, según así lo prevé el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

Que su competencia territorial fue ampliada en los términos del artículo 208 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), mediante el cual se estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–.

Que dentro de las funciones asignadas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, respecto de los recursos naturales renovables que reconoce el Decreto Ley 2811 de 1974, se tiene que CORPAMAG ejerce control, vigilancia e inspección en los términos del artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, sobre los recursos naturales renovables y ambiente, y especialmente, en lo relacionado con otorgar permisos de vertimiento de descarga de aguas residuales a las aguas marinas del departamento del Magdalena, en su condición de bien de uso público (art. 102. C.P.) distinguibles por el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, así:

“Aguas continentales. Cuerpos de agua que se encuentran en tierra firme hasta la línea de más alta marea promedio. Se localizan en las tierras emergidas, ya sea en forma de aguas superficiales o aguas subterráneas.”

“Aguas marinas. Las contenidas en la zona económica exclusiva, mar territorial, aguas interiores, incluyendo las contenidas hasta la línea de más alta marea promedio.”

Que en el control, seguimiento y vigilancia de los recursos naturales renovables que esta Corporación ejerce se encuentran los vertimientos directos e indirectos de aguas residuales a sus aguas marinas, las cuales se definen como toda descarga realizada a otro cuerpo de agua que contiene elementos, sustancias o compuestos que se entregan o vierten un medio líquido, pudiendo causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.



1700-45

AUTO No. 167
FECHA: 04 FEBRERO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA ESSMAR ESP Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES.”

Que lo anterior para significar que la competencia funcional y territorial de esta Corporación sobre el control, vigilancia e inspección comprende las aguas marinas en su condición de bienes de uso público, por lo cual, todo vertimiento que directa o indirectamente se realice a las aguas marinas es controlado por esta Autoridad.

Que así las cosas, lo antes señalado se fundamenta en que la competencia territorial fue ampliada a la zona marina de la bahía de Santa Marta y toda la zona Costera del departamento del Magdalena hasta los límites que indica el Decreto 1436 de 1984, por lo cual, en estas aguas marinas ejerce funciones de seguimiento, inspección y vigilancia como primera autoridad que se asigna en los términos del artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

Que como consecuencia, esta Corporación tiene la competencia funcional y territorial de ejercer la facultad sancionatoria ambiental en los términos del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, investigando y, de ser el caso, sancionando al ESSMAR ESP conforme al artículo 18 *ibidem* respecto de los hechos que se consideren infracciones ambientales configuradas a partir de la descripción del artículo 5 de la plurimencionada Ley.

Sobre lo antes señalado, esta autoridad tiene la competencia legal frente a la autoridad Distrital creada por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, siendo en este caso el DADSA, razón por la cual se pedirá la remisión por competencia territorial de toda investigación que adelante contra el ESSMAR por los hechos ocurridos el 07 de enero de 2023 en la zona de El Rodadero en el canal artificial de acceso de lanchas y motonaves a la zona denominada Marina Mundial e identificado en el POT del Concejo Municipal como humedal Las Iguanas, el cual tiene influencia marina por cuanto ingresan y salen aguas marinas. Se debe precisar que los recursos naturales renovables son aquellos que reconoce el Decreto 2811 de 1974.

Que la competencia territorial del DADSA se ejerce en la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en cuya área tiene competencia de control, vigilancia e inspección de los vertimientos realizados a cuerpos de agua que se encuentran en tierra firme, sin influencia marina.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es el funcionario competente para proferir el presente auto de inicio de investigación.

III. PROCEDIMIENTO

Que la Ley 1333 del 2009 estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que son infracciones toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y en la Ley 99 de 1.993, así como en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El párrafo 1° de la mencionada Ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que



1700-45

AUTO No. 167
FECHA: 04 FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA ESSMAR ESP Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES."

para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Para el presente caso se tiene conocimiento del hecho presunto a una contingencia que tuvo la empresa ESSMAR en la EBAR del canal de acceso a la Marina Mundial conocido en el POT como Las Iguanas, cuya noticia fue publicada por redes sociales y así mismo, lo informado por la empresa sobre la existencia de una contingencia operativa comunicada por correo electrónico del mismo día.

Por lo tanto, esta Corporación realizó la visita el 08 de enero de 2023, indicando lo siguiente:

"Durante el recorrido realizado se consultó con vendedores y personal que trabaja en el área si ese día se había presentado vertimiento similar al que había sido objeto de reporte en redes sociales el día sábado 7 de enero de 2023, como respuesta general de las personas consultadas se obtuvo que el domingo 8 de enero de 2023 no se había presentado vertimiento similar al del día anterior.

El sitio en donde se presentó el vertimiento durante el día 7 de enero de 2023 se encontraba en proximidad de las coordenadas 11°12'26.72"N, 74°13'43.75"W tal como se relaciona en la (...) imagen al momento de ser cargada en Google Earth. (ver concepto técnico)

Así mismo, se debe considerar el informe remitido por el ESSMAR que establece condiciones de tiempo, modo y lugar, indicando expresamente que se trata de una "Descarga de agua residual esporádica y mínima en el canal Iguanas a la altura del balneario el Rodadero", ocurrida el 07 de enero de 2023, en horas comprendidas entre las 10:00 am a las 06:20 pm., generada por la "una ruptura de un codo de 6" y de la tubería en una de las líneas de impulsión de la Ebar Iguanas. Este hecho causó que se presentarán descargas de agua residual esporádicas al canal de agua "Canal de las Iguanas" en el sector del Rodadero.

Dentro de las actividades generadas por la ESSMAR, señala el informe de contingencias que realizó lo siguiente:

- Las actividades de reparación iniciaron a las 10:30 am hasta las 06:20 pm del día 07 de enero de 2023.
- Reparación por parte del personal de la ESSMAR E.S.P. de un codo de 6" en la Línea de Impulsión de la EBAR Iguanas. Y posteriormente de la tubería de 6".
- El personal operativo de la ESSMAR E.S.P. Se encuentra en el lugar validando los hechos y realizando la activación del protocolo de actuación que consiste en la presencia de equipos de succión presión en puntos estratégicos del sector rodadero con el objetivo de atender de manera inmediata posibles incrementos de niveles de caudales que se puedan presentar por esta afectación.

Sin embargo, esto determina que en la atención de la citada contingencia se presentó una descarga durante ocho (8) horas de aguas residuales de la ciudad Santa Marta – Sector Rodadero, proveniente del sistema de alcantarillado que debe transportarlas hasta la Planta de Tratamiento del



1700-45

AUTO No. 167

FECHA: 04 FEBRERO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA ESSMAR ESP Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES.”

Emisario Submarino que tiene Licencia Ambiental de conocimiento de esta Corporación.

A solicitud de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis - INVEMAR – con fecha 04 de febrero de 2023 emitió concepto técnico sobre las posibles afectaciones causadas en la playa de El Rodadero y el canal de La Escollera por el daño presentado en la red de alcantarillado sanitario en el sector de El Rodadero, en enero de 2023, el cual se incorpora a la presente investigación como prueba técnica.

Por lo tanto, como quiera que el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 estableció que sólo se genera vertimientos o descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, CORPAMAG abrirá investigación sancionatoria ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, por cuanto se trata de un vertimiento realizado a las aguas marinas del departamento que ingresan y salen por el canal artificial de la Marina Mundial, que en el POT se conoce como el humedal Las Iguanas; descarga que indirectamente llega a la zona marina de la que tiene competencia esta autoridad; y así mismo, es competente en atención que las aguas residuales dispuestas en el citado canal está prohibido, pues sólo pueden descargarse a través del Emisario Submarino del cual esta autoridad tiene competencia funcional.

Por ello, como no es claro el informe aportado por la ESSMAR en cuanto al caudal de aguas residuales de la ciudad descargadas al agua marina, y tampoco, las medidas de contención y recuperación de las afectaciones sobre las aguas marinas que recibieron la mencionada descarga, pero especialmente, medidas sobre contacto primario con turistas de “El Rodadero” que utilizan las aguas marinas para recreación, es necesario abrir la presente investigación en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, con fundamento en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 se ordenará al ESSMAR que informe a esta autoridad ambiental, las medidas de manejo de la contingencia y medidas de manejo de recuperación ambiental que implementó según el Plan de Contingencia que tiene aprobado en la Licencia Ambiental otorgada por esta autoridad ambiental.

Que en consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009 y Ley 1450 de 2.011.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP – ESSMAR ESP-**, por los hechos ocurridos el 07 de enero de 2023, según las razones y motivos expuestos en este auto.



"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA ESSMAR ESP Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES."

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DADSA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a que reciba el oficio, bajo los parámetros del artículo 1 y el párrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, remita a esta autoridad la investigación sancionatoria que al parecer ha iniciado por los mismos hechos en contra del ESSMAR ESP, toda vez que CORPAMAG es competente territorial y funcional para investigar en atención a que la descarga realizada se efectuó sobre aguas marinas del departamento del Magdalena. Oficiase en dicho sentido adjuntando este auto.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP – ESSMAR ESP** para que presente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe complementario sobre (i) cálculo de las descargas realizadas entre las 10:00 am a las 06:20 pm del 07 de enero de 2023, (ii) las medidas de control durante la contingencia y (iii) cuáles medidas adoptó después de terminada la contingencia; en específico, indicar las medidas de control por contacto primario en la zona marina recreativa de El Rodadero.

PARAGRAFO: Los costos y/o gastos que ocasione la práctica de pruebas son de cargo de la investigada.

ARTÍCULO CUARTO. INCORPORAR al expediente como prueba técnica el concepto de fecha 04 de febrero de 2023 emitido por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – INVEMAR, sobre las posibles afectaciones causadas en la playa de El Rodadero y el canal de La Escollera por el daño presentado en la red de alcantarillado sanitario en el sector de El Rodadero, en enero de 2023. El mismo se corre traslado al ESSMAR ESP para su conocimiento y control legal.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR al Ingeniero Ambiental Jorge Andrés Torregroza Sánchez realizar la evaluación del concepto técnico de fecha 04 de febrero de 2023 emitido por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – INVEMAR, descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente auto de inicio de investigación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP – ESSMAR ESP**, en los términos de los artículos 65 a 69 del CPACA.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente auto de inicio de investigación a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR el presente auto en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. E igualmente comunicar al Departamento



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 167
FECHA: 04 FEBRERO DE 2023

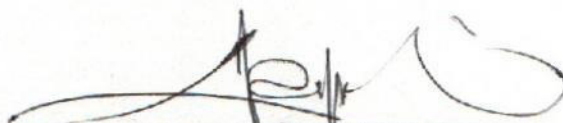
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA ESSMAR ESP Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES."

Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA con radicación al correo info@dadsa.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la creación del expediente sancionatorio ambiental SAN23 - 6151

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Eliana Toro, Asesora DG
Revisó: Maricruz Ferrer, Coordinadora SGA
Aprobó: Alfredo Martínez, Subdirector SGA
Exp. SAN23 - 6151

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia del presente Auto.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Auto N°167 de 04 de Febrero de 2023



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@essmar.gov.co>
Fecha 2023-03-07 16:04

Auto N°0167 de 2023.pdf (~2,0 MB)

En atención al radicado R202337002045 de fecha 07-03-2023 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto

Atentamente,

Oswaldo Palacios Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG